

Resolución Ministerial

537-2002 MTC/15.02

Lima, 17 de septiembre de 2002

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa The Louis Berger Group INC Sucursal en el Perú contra la calificación técnica asignada en el Concurso Público N° 002-2002-MTC/15.17, para contratar al consultor que se encargará de elaborar los Estudios de Pre Factibilidad y Evaluación Ambiental del Eje Vial 5 Cuenca del Río Santiago, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas;

Que, con fecha 6 de setiembre de 2002, se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del referido Concurso Público, otorgándose la Buena Pro al Consorcio Getinsa-Geoconsult;

Que, con fecha 10 de setiembre de 2002, la empresa The Louis Berger Group INC. Sucursal en el Perú interpuso recurso de apelación contra la calificación que obtuvo en el referido Concurso Público, señalando que se le había otorgado una calificación de 12 puntos debiendo habersele otorgado la calificación máxima de 14 puntos en lo que respecta a la Experiencia en Estudios de Obras Similares;

Que, señalan que se le ha otorgado el puntaje de 0 (cero) al Especialista 5, Especialista en Impacto Ambiental, debiéndosele asignar el puntaje de 1 de acuerdo a las Bases, pues a fojas 131 de su propuesta técnica se encuentra el título profesional que data del 18 de agosto de 1972, lo que demuestra que el referido profesional tiene más de 10 años de experiencia profesional;

Que, igualmente señalan que se le ha otorgado el puntaje de 0.5 al Especialista 7, Especialista en Hidrología, Drenaje y Estructuras, debiéndosele asignar el puntaje de 1 (uno) de acuerdo a las Bases, pues a fojas 159 de su propuesta técnica se encuentra el título profesional que data del 27 de mayo de 1976, lo que demuestra que el referido profesional tiene más de 10 años de experiencia profesional;

Que, con fecha 11 de setiembre el apelante amplía su escrito de apelación señalando que con fecha 11 de setiembre han recibido el Oficio N° 03-2002-MTC/15.17 del Comité Especial, en el que les señalan que con respecto a la Experiencia de Estudios Similares no se les ha calificado el de Estudios Básicos para el cruce del Río la Plata por no tratarse de un Estudio Similar de Pre factibilidad y/o Factibilidad,

Que, solicitan se les otorgue la máxima calificación a dicho Estudio, pues señalan que el referido Estudio se refiere a un Estudio Similar de Factibilidad y que en la etapa de absolución de consultas se señaló que se clasificará en proyectos similares a los Estudios de Prefactibilidad y Factibilidad de proyectos viales de Estudios de Evaluación Ambiental o la combinación de ambos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Nota N° 1 del Formato 5 de las Bases, la información sobre la descripción de los cinco servicios de estudios similares proporcionada en el referido formato debe ser respaldada con certificados emitidos por el cliente u otro documento que acredite el cumplimiento del contrato, como condición para ser evaluada;

Que, los documentos que obran en la propuesta técnica de la empresa apelante a fojas 40 y 41 no demuestran el cumplimiento del contrato, por lo que no cumplen con lo dispuesto en la Nota N° 1 del Formato 5 de las Bases, pues a fojas 40 aparece una certificación de fecha 14 de noviembre de 1997 donde el Coordinador Técnico de la Delegación de Uruguay manifiesta que a esa fecha, Louis Berger Internacional se encuentra realizando el trabajo de consultoría para Estudios Básicos para el Cruce del Río de la Plata (Puente Buenos Aires-Colonia) y a fojas 41 obra una copia simple de un Certificado expedido por la Comisión Binacional Puente Buenos Aires-Colonia Delegación Argentina que acredita que la referida empresa ha realizado la primera fase de los mencionados Estudios;

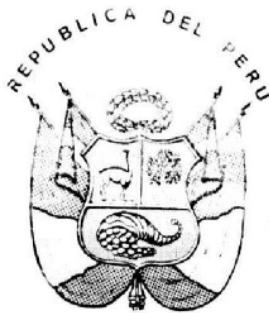
Que, asimismo en la etapa de absolución de consultas, a una de las preguntas formuladas por uno de los postores para que se confirme si para sustentar la experiencia de la empresa se considerarían los contratos, el Comité Especial claramente respondió, que los postores se remitan a las Notas 1 y 2 de los Formatos 4 y 5 de las Bases;

Que, de conformidad con el Artículo 51° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las respuestas y aclaraciones a las Bases se consideran como parte integrante de éstas y del Contrato;

Que, en tal sentido al referido documento no podía asignársele puntaje alguno, pues no cumplía con los requisitos exigidos por las Bases;

Que, por otro lado, de conformidad con el Cuadro de Puntajes de la Calificación Técnica de las Bases, al Especialista en Impacto Ambiental se le asignará como puntaje





Resolución Ministerial

537-2002 MTC/15.02

máximo 1 (uno), si acredita de acuerdo al numeral 24.2.2 de la Bases tener una Experiencia Profesional mayor de 10 años;

Que, asimismo en la etapa de absolución de consultas respecto a una consulta formulada por uno de los postores acerca de que si el Especialista de Impacto Ambiental podía ser un biólogo o Ingeniero Ambientalista con título en carrera afin a la Especialidad requerida, el Comité Especial respondió afirmativamente, si se contaba con maestría;

Que, asimismo de conformidad con el numeral 13.2 de las Bases, las propuestas deberán ser presentadas necesariamente en idioma español o en su defecto acompañada de traducción oficial y que los documentos emitidos por autoridad pública en el extranjero podrán ser presentados en copias simples sin perjuicio de su ulterior presentación debidamente legalizados por el Consulado respectivo y por el Ministerio de Relaciones Exteriores en caso de ser favorecido con la Buena Pro;

Que, a fojas 132 de la propuesta técnica presentada por la empresa The Louis Berger Group INC Sucursal en el Perú, obra copia del Título de la Universidad de Waterloo a nombre de Walter A. Donjoy Arias, en idioma inglés en el que se señala como especialidad Master Of Arts (Geography), sin presentarse la traducción oficial de dicho documento, pues a fojas 133 de la referida propuesta técnica aparece una traducción que no es oficial, por lo que dicho documento no se ajusta a lo señalado en el numeral 13.2 las Bases del referido Concurso;

Que, de conformidad con el Cuadro de Puntajes de la Calificación Técnica de las Bases, al Especialista en Hidrología, Drenaje y Estructura de Obras de Arte, se le asignará como puntaje máximo 1 (uno), si acredita de acuerdo al numeral 24.2.2 de las Bases tener una Experiencia Profesional mayor de 10 años;

Que, respecto al referido Especialista en Hidrología, Drenaje y Estructuras, a fojas 159 de la propuesta técnica de la referida empresa obra copia del Título de Ingeniero Civil expedido por la Universidad de Buenos Aires a nombre de Marcelo Luis de la Rosa, de fecha 27 de mayo de 1976, con lo que se acredita que el referido profesional tiene más de 10 años de experiencia, por lo que corresponde asignarle el puntaje de 1 (uno) de conformidad con el numeral 24.2.2 de las Bases y no de 0.5 como había sido calificado por el Comité Especial;

Que, en consecuencia, el puntaje de la evaluación técnica en lo que respecta a los factores referidos al personal propuesto es de 53.5 puntos, por lo que el nuevo puntaje total de la referida empresa es de 91.898, no variando así el orden de prelación;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 079-2001-PCM ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa The Louis Berger Group INC Sucursal en el Perú en el extremo de la calificación asignada al Especialista 7, Especialista en Hidrología, Drenaje y Estructuras, debiéndosele asignar el puntaje de 1 (uno) de acuerdo a las Bases y declarar infundado en los otros extremos el recurso de apelación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución a la empresa The Louis Berger Group INC Sucursal en el Perú.

Regístrese y comuníquese



Javier Edmundo Reátegui Rosselló
Ministro de Transportes y Comunicaciones